

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00097-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA VALENZUELA CEDEÑO
DEMANDADO:	MAURICIO CASTAÑEDA OSORIO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación Cuota de Alimentos promovida por el señor MAIRA ALEJANDRA VALENZUELA CEDEÑO contra MAURICIO CASTAÑEDA OSORIO y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Allegar constancia de requisito de conciliación extrajudicial en donde se especifique el asunto de que trata dicha conciliación en coherencia con los hechos y pretensiones; por cuanto en la conciliación de no acuerdo allegada en esta demanda no se vislumbra tema relacionado con la pretensión de Fijación de Cuota de Alimentos y en los hechos y pretensiones se hace referencia al tema de Unión Marital de Hecho, a dos hijos y a un bien inmueble.

A su vez, el documento de conciliación extrajudicial debe estar suscrito por los asistentes y el allegado solo está firmado por la conciliadora del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, el 21 de mayo de 2019.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital.

- Téngase al abogado FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ como apoderado judicial de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

4 de junio de 2020 aludido en precedencia, a su vez deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos al demandado.

**Segundo.-** - Téngase al abogado FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ como apoderado judicial de la demandante..

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4bea512cc7e877ef7ba4702055c10454ccab8d9a791b0044b8c1c88a1473c1**

Documento generado en 05/04/2021 11:04:39 AM